



Resolución Ministerial N°0453-2017-MINAGRI

Lima, ...10... de.....noviembre..de 20...17.

VISTO:

El Oficio N° 5827-2017-MINAGRI/PP, del Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitando que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de vista expedida en el proceso contencioso administrativo seguido por Javier Villaverde Coz contra el Ministerio de Agricultura y Riego (Expediente N° 07098-2010); y,



CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional Agraria N° 249-2009-DRA-OAJ/J, de fecha 03 de setiembre del 2009, la Dirección Regional de Agricultura de Junín declaró infundadas las observaciones formuladas por el señor Julio David Delgadillo Ávila, en su condición de apoderado de la sucesión de don David Delgadillo García; asimismo, declaró, en aplicación del numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 035-2004-AG, en forma parcial el incumplimiento de las condiciones estipuladas en la Séptima Cláusula del Contrato de Adjudicación a Título Gratuito N° 0801/78, de fecha 23 de junio de 1978, otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, a favor de don David Delgadillo García; en consecuencia, resolvió en forma parcial el referido Contrato, respecto de 8,454.14 metros cuadrados o su equivalente 8,454 m2. con 14 cm2., que ocupa la Asociación de Vivienda "Ojo de Agua", conforme al plano y memoria descriptiva que forma parte de la resolución, que se encuentra inmerso en parte del Lote N° 1 del predio denominado "Bajo Pichanaki", ubicado en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; al mismo tiempo solicitó, al Ministerio de Agricultura, la expedición de la resolución ministerial que disponga la reversión de dicha área al dominio del Estado;

Que, interpuesto recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral Regional Agraria por don Julio David Delgadillo Ávila, en representación de la Sucesión de David Eutimio Delgadillo García, se expidió la Resolución Ministerial N° 0514-2010-AG, de fecha 20 de agosto de 2010, que declaró fundado el recurso de apelación, revocó la Resolución Directoral Regional Agraria apelada y reformándola, declaró improcedente la solicitud del Presidente de la Asociación de Vivienda "Ojo de Agua", sobre reversión al amparo de la Ley N° 28259, de parte de la parcela N° 1 del predio rústico denominado "Bajo Pichanaki", ubicado en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, de las copias de los documentos acompañados al Oficio de Visto del Procurador Público Adjunto del Ministerio de Agricultura, se aprecia que el señor Javier Villaverde Coz interpuso demanda contencioso administrativa contra el Ministerio de Agricultura y Riego y Julio David Delgadillo Ávila, como sucesor de David Eutimio





Delgadillo García, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0514-2010-AG, de fecha 20 de agosto de 2010, y accesoriamente, se declare la validez de la Resolución Directoral Regional Agraria N° 249-2009-DRA-OAJ/J, de fecha 03 de setiembre del 2009; tramitándose el proceso judicial, a través del Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima (Expediente N° 7098-2010);

Que, en el referido proceso judicial, el Juzgado expidió la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2012 (Resolución N° 14), y en base a los argumentos que contiene, declaró fundada la demanda y en consecuencia, nula la Resolución Ministerial N° 0514-2010-AG, de fecha 20 de agosto de 2010, y válida la Resolución Directoral Regional Agraria N° 249-2009-DRA-OAJ/J, de fecha 03 de setiembre del 2009; disponiendo "que el Ministerio de Agricultura emita nueva Resolución Ministerial, por el cual se revierta al dominio del estado el área de terreno de 8, 454.12 metros cuadrados correspondiente a la parcela 1 y la cancelación de la Partida Registral N° 11020231 y sus antecedentes inscritos en la Zona Registral de Satipo a nombre de la Sucesión Intestada de David Delgadillo García. (...)"; dicha sentencia fue confirmada por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 07098-2010) mediante Resolución N° 22, de fecha 18 de octubre de 2013;

Que, por Resolución Número 2, de fecha 4 de setiembre de 2017, el Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima ha requerido a este Ministerio cumplir con la expedición de la resolución ministerial ordenada en la sentencia de vista, que puso fin al proceso judicial;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, "Toda persona y autoridad **está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente **en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances** bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.";



Que, en consecuencia, corresponde dictarse el acto administrativo dispuesto en la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2012 (Resolución N° 14), dictada por el Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima en el proceso contencioso administrativo seguido por el señor Javier Villaverde Coz contra el Ministerio de Agricultura y Riego y Julio David Delgadillo Ávila, como sucesor de David Eutimio Delgadillo García, (Expediente N° 7098-2010), confirmada por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 07098-2010) mediante Resolución N° 22, de fecha 18 de octubre de 2013;



Resolución Ministerial N°0453-2017-MINAGRI

Lima, 10 de noviembre de 2017.

Que, siendo el objeto del pronunciamiento a expedirse, la reversión de un inmueble al dominio del Estado, es necesario que copia de esta Resolución Ministerial sea puesta en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – INBEN;



Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar cumplimiento a las sentencias señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, y, en consecuencia, se dispone la reversión al dominio del Estado (Ministerio de Agricultura y Riego) de la extensión de 8 454,14 m2. (ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y 14/100 metros cuadrados), que forma parte del Lote N° 1 del predio denominado “Bajo Pichanaki”, ubicado en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme al plano y memoria descriptiva que forma parte de la Resolución Directoral Regional Agraria N° 249-2009-DRA-OAJ/J, de fecha 03 de setiembre del 2009, expedida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional del departamento de Junín; disponiéndose por tanto la cancelación, sobre la mencionada extensión, de la Partida Registral N° 11020231 y sus antecedentes inscritos en la Zona Registral de Satipo a nombre de la Sucesión Intestada de David Delgadillo García y la subsiguiente inscripción a nombre del Estado (Ministerio de Agricultura y Riego).

Artículo 2.- Solicitar a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín gestionar la inscripción en la Oficina Registral respectiva de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, a cuyo efecto se le remitirá, a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, copia fedateada en dos juegos de esta Resolución, así como el Oficio de Visto y los documentos adjuntos a él; con la indicación a la referida Dirección Regional, que toda coordinación, de ser necesaria, podrá hacerla con la Procuraduría Pública de este Ministerio.





Artículo 3.- Notificar con la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública de este Ministerio, en este caso para la respectiva comunicación al órgano jurisdiccional respectivo.



Artículo 4.- Remitir copia fedateada de esta Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

Regístrese y comuníquese.

.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego